

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle
57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 16 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1382
Proceso: MONITORIO.
Demandante: SALVADOR HERNANDO MADROÑERO ESPINOSA
como propietario del establecimiento de comercio
ENERGÍA SOLAR Y CÁMARAS DE SEGURIDAD
“SOLARCAM”.
Demandado: CENTRO MÉDICO POPULAR IPS S.A.S.
Radicación: 7652041089001-2022-00269-00

Palmira (V), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **MONITORIA**, presentada por **SALVADOR HERNANDO MADROÑERO ESPINOSA** como propietario del establecimiento de comercio **ENERGÍA SOLAR Y CÁMARAS DE SEGURIDAD “SOLARCAM”**, a través de apoderado judicial, contra **CENTRO MÉDICO POPULAR IPS S.A.S.**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

En poder otorgado indica el togado que demanda al señor WILSON AMAYA CORREA, propietario y gerente del CENTRO MÉDICO POPULAR IPS S.A.S., con representante legal JULIAN RAÚL RENTERÍA QUINTERO, evidenciándose de las pruebas aportadas que el negocio jurídico, fue realizado entre SALVADOR HERNANDO MADROÑERO ESPINOSA como propietario del establecimiento de comercio ENERGÍA SOLAR Y CÁMARAS DE SEGURIDAD “SOLARCAM”, y CENTRO MÉDICO POPULAR IPS S.A.S., no con las personas naturales WILSON AMAYA CORREA y JULIAN RAÚL RENTERÍA QUINTERO. Por lo tanto, deberá aportar nuevo poder, aparte de corregir dicha falencia en la parte introductiva de la demanda, en las pretensiones 1ª, 2ª y 3ª, al igual que los hechos 1º, 2º, 9º, 10º, 11º.

Así las cosas, deberá esta instancia judicial inadmitir la demanda, conforme a lo señalado anteriormente. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- INADMITIR nuevamente la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

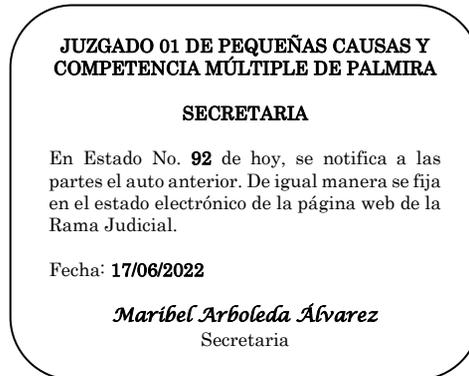
2.- RECONOCER personería para actuar al doctor **FREDY SOLIS NAZARIT**, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **121.051** del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante; y al doctor **MILTON**

CÉSAR BALANTA VALENCIA, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **310.239** del C.S.J., como apoderado sustituto del doctor SOLIS NAZARIT, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA



Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cd0cd5bf6c9e67caa9cfa4118bc424f20e408b12229a8ea74ab6305b39a8e3**

Documento generado en 16/06/2022 10:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>